

Iquique, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

**VISTO:**

Comparece doña [REDACTED], quien recurre de protección en contra de la **Universidad Santo Tomás**, por atentar en contra de los derechos reconocidos en el artículo 19 N°s 10 y 24 de la Constitución Política de la República.

Expone que el año 2017 ingresó a la Universidad recurrida, otorgándosele por insuficiencia de puntaje PSU la opción de matricularse con sus notas de enseñanza media no pudiendo optar a becas sino sólo al CAE, al que postuló y no le fue otorgado, debiendo trabajar para generar ingresos que le permitieran pagar sus mensualidades; detalla que el monto de la mensualidad el año 2017 era de \$303.870, luego, el año 2018 de \$315.120, dificultándose su situación, tomando turnos laborales extras y pidiendo rebaja de asistencia para cubrir sus ausencias, sin embargo, reprobó ramos por su falta de tiempo. Añade que el 2019 la mensualidad subió a \$327.723, volviendo a reprobado varios ramos, atrasándose y empeorando las cosas; luego, el año 2020 la mensualidad asciende a \$343.140 y si bien continuó trabajando, por la pandemia quedó sin trabajo, por lo que el 2° semestre del 2020 solicitó retiro temporal ya que no podía seguir pagando y aún tenía pendiente el 1° semestre, que con el retiro del 10% pudo pagar.

Indica que el año 2021 volvió a la universidad, pudiendo tomar 2 ramos, sin embargo, en la toma de ramos para el 2° semestre de 2021 no cargaba la página y la devolvía al inicio, recurriendo al Jefe de carrera quien le respondió que él no tenía autorización para la toma de ramos; expresa que pagó la mensualidad de agosto lo que informó al Jefe de carrera, quien le pidió sus datos para hacer el ingreso, sin embargo, le informa que él no podía hacer nada porque el sistema de Santo Tomás la había eliminado académicamente por los ramos reprobados los años anteriores, pese que ella entendía que habían 3 oportunidades para rendir un ramo y el que estaba cursando el 1° semestre le faltaba la tercera oportunidad.

Alude que presentó carta de apelación para rendir la asignatura de Fundamentos en bioquímica por tercera vez; el 27 de agosto, expuso su situación estando presente el Director académico y la Directora de carrera, sin embargo, se le refirió que por reglamento no se podía aceptar su solicitud por los ramos reprobados. Indica que el 30 de agosto envió correo al Director académico con carta de reposición para que por escrito se le indicara el motivo de su eliminación académica, causa de no concesión de beneficios y la totalidad que pagó a la universidad, ante lo cual fue llamada desde secretaría y se le indica que eleve una



solicitud de eliminación académica para ver nuevamente su caso, lo que hizo, pero se rechazó nuevamente, enviándosele por escrito los motivos, pero no se le dio respuesta del rechazo de beneficios.

Reclama que está siendo discriminada por su rendimiento académico, vulnerándose su derecho de apelar por rendir una asignatura por 3° vez y su derecho por los gastos económicos en que deberá seguir pagando estando ya eliminada académicamente de la accionada. Puntualiza que revisado el reglamento académico este se incumple. Refiere lo que indica en cuanto las oportunidades que se han brindado a dos compañeros para cursar la misma asignatura.

Pide se acoja el recurso, restableciendo sus derechos, ordenándose a la recurrida que ella pueda tomar el ramo faltante que el reglamento lo permite. Acompaña documentos.

Informa doña Paulina Fuentes Fuentealba, abogado, por la recurrida; reclama la extemporaneidad de la acción desde que la recurrente sustenta su acción en la negativa a permitir la inscripción de una asignatura en tercera oportunidad, sin indicar con precisión cuándo se habría materializado tal negativa; precisa, que la recurrente explica que las gestiones que realizó fueron en agosto pasado, presentando reposición el 30 de agosto sin recibir respuesta. Expresa que surge la duda sobre cuál es el acto ilegal y arbitrario específico que se denuncia y su fecha, ante ello, destaca que la respuesta negativa sobre la inscripción de una asignatura en tercera oportunidad fue entregada por su parte el 27 de agosto de 2021 en reunión telemática.

Reclama la improcedencia de la acción; puntualiza que en la especie la recurrente pretende obtener declaraciones y decisiones que se vinculan a un contrato de prestación de servicios educacionales y a los reglamentos dictados por su parte. Arguye que la petición de dejar sin efecto una decisión de eliminación de la carrera, es una pretensión que no ha de poder discutirse en este procedimiento sumarísimo. Afirma que no hay vulneración de garantías fundamentales de la recurrente; precisa que en el marco de la autonomía legal que le asiste, su parte proporciona los servicios educacionales convenidos con la mayor calidad y excelencia, apegándose a las leyes aplicables y normativa interna de la institución contenida en el Reglamento Académico.

Detalla que la recurrente ingresó el año académico 2017 a la carrera de Tecnología Médica, encontrándose vigente el Plan N° 5; refiere, que durante el 1° semestre de ese año académico la estudiante reprobó la asignatura de Matemáticas Para Ciencias de la Salud, además, el 2° semestre también reprobó la misma asignatura. Añade que el año 2018 se actualizó el plan de estudios,



pasando a ser el Plan N° 8 homologándose para la estudiante aquellas asignaturas equivalentes aprobadas del Plan N° 5; precisa que la asignatura Matemáticas para Ciencias de la Salud fue reemplazada por Principios Matemáticos, la que reprobó el 1° semestre de 2018 y aprobó en el siguiente semestre de ese año; adiciona que el 2018 reprobó dos veces la asignatura de Química Orgánica, ramo que cursó en una tercera oportunidad en el 2° semestre de 2019, aprobándolo; agrega que el 2019 reprobó dos veces la asignatura de Inmunología básica, la que aprobó el 1° semestre del año académico 2020; indica que la asignatura Fundamentos en Bioquímica fue reprobada en 2 oportunidades, el 1° semestre del año 2020 y el 1° semestre del año 2021, cayendo en causal de eliminación al reprobar tres o más asignaturas en dos oportunidades.

Refiere que en el Título VII del Reglamento Académico de Estudiantes de UST, denominado “De la Pérdida de la Calidad de Estudiante Regular” establece en el artículo 32, que perderán la calidad de estudiante regular aquellos que: “1.- No cumplan con el rendimiento académico exigido por la Universidad. Las causales de eliminación por rendimiento académico son las siguientes: b) Si a lo largo de la carrera el estudiante reprueba tres o más asignaturas en dos oportunidades.”.

Expresa que no parece razonable que una estudiante con años en la institución desconozca la normativa precitada, considerando que, en el contrato de prestación de servicios educacionales suscrito por la recurrente, reconozca que es la única responsable de conocer y observar los reglamentos de Santo Tomás. Sostiene que la aplicación del contrato de prestación de servicios educacionales, del reglamento académico, todos ellos en concordancia con la Ley N°21091 no permiten considerar la actuación de su representada como vulnerador de garantías constitucionales como las que la recurrente reclama. Añade que la mención de la recurrente con relación a dos de sus compañeros que se encontrarían en idéntica situación no es efectiva, desde que ambos respecto del Plan N°8 cursan una asignatura reprobada en tercera oportunidad, y si la reprueban o reprueban cualquiera otra que se encuentran cursando en segunda oportunidad se encontrarán en situación de eliminación académica.

Pide se tenga por evacuado el informe de su parte, y con su mérito, más los fundamentos respectivos, se rechace el recurso de protección, con costas. Acompaña documentos.

Se trajeron los autos en relación.

**CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**



**PRIMERO:** Que el artículo 20 de la Constitución Política de la República concede, a quien por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías taxativamente señalados, la acción cautelar de protección a fin de impetrar del órgano jurisdiccional se adopten de inmediato las medidas o providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

De lo anterior se infiere que para su procedencia es requisito indispensable la existencia de un acto u omisión ilegal, es decir, contrario a derecho, en el sentido de vulnerar un precepto normativo obligatorio, o bien, arbitrario, esto es, producto del mero capricho de quien incurre en él, de modo que la arbitrariedad significa carencia de razonabilidad en el actuar u omitir.

**SEGUNDO:** Que del recurso se colige un reclamo en contra de la accionada, quien impide a la protegida la continuación de sus estudios de Tecnología Médica por motivos reglamentarios relativos a reprobación de ramos.

A su turno, la accionada manifiesta que la eliminación académica de la protegida atiende a la aplicación del Reglamento Académico de Estudiantes, en relación a la trayectoria académica de la recurrente.

**TERCERO:** Que el Reglamento Académico de Estudiantes de la Universidad Santo Tomás, prevé en lo pertinente de su artículo 32 que: Perderán la calidad de estudiante regular aquellos que: 1.- No cumplan con el rendimiento académico exigido por la Universidad. Las causales de eliminación por rendimiento académico son las siguientes: ...b) Si a lo largo de la carrera el estudiante reprueba tres o más asignaturas en dos oportunidades...

**CUARTO:** Que, de esta manera, ponderados los antecedentes conforme las reglas de la sana crítica, no aparece que en la especie se configure por la accionada de alguna conducta que ilegal o arbitrariamente atente en contra de los derechos invocados por la recurrente.

En efecto, entre los documentos allegados por la accionada se encuentra la ficha curricular de la recurrente correspondiente al Plan N° 5, de donde emana que la asignatura "Matemática Para Ciencias de la Salud": fue reprobado el periodo 1 de año 2017 y también el periodo 2 de año 2017; a su vez, de la ficha curricular de la recurrente correspondiente al Plan N° 8, se indica en la asignatura "Principios Matemáticos": reprobado periodo 1 año 2018; respecto de la asignatura "Química Orgánica" reprobado periodo 1 año 2018 y reprobado periodo 2 año 2018; respecto de la asignatura "Inmunología Básica": reprobado periodo 1 año 2019 y reprobado periodo 2 año 2019; respecto de la asignatura "Fundamentos En Bioquímica": reprobado periodo 1 año 2020 y reprobado





periodo 1 año 2021.

**QUINTO:** Que así entonces, confrontada la situación académica de la recurrente con el Reglamento aludido, aparece que el acto reclamado se condice con la aplicación del Reglamento que une a las partes, en la relación académica pertinente, motivo bastante para el rechazo del arbitrio.

Y visto, además, lo establecido en el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre la materia, **SE RECHAZA** la acción constitucional de protección presentada en favor de doña [REDACTED]

Regístrese, comuníquese y en su oportunidad, archívese.

**Rol N° 747-2021 Protección.**



Pedro Nemesio Guiza Guterrez  
MINISTRO(P)  
Fecha: 19/10/2021 13:17:51

Monica Adriana Olivares Ojeda  
MINISTRO  
Fecha: 19/10/2021 13:57:47

Marilyn Magnolia Fredes Araya  
MINISTRO  
Fecha: 19/10/2021 14:01:13

Andres Alejandro Provoste Valenzuela  
MINISTRO  
Fecha: 19/10/2021 14:05:58



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Iquique integrada por Ministro Presidente Pedro Nemesio Guiza G. y los Ministros (as) Monica Adriana Olivares O., Marilyn Magnolia Fredes A., Andres Alejandro Provoste V. Iquique, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

En Iquique, a diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua o Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.